

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 21 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar la Mayor, dimanante de procedimiento juicio verbal núm. 375/2012. (PP. 1589/2015).*

NIG: 4108742C20120001251.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 375/2012. Negociado: A.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: CC.PP. Edificio Ciudad del Sol.

Procurador: Sr. Jesús M.<sup>a</sup> Frutos Arenas.

Contra: Daniel Ortiz Escámez.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 375/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar la Mayor a instancia de CC.PP. Edificio Ciudad del Sol contra Daniel Ortiz Escámez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM.

En Sanlúcar la Mayor, a 21 de mayo de 2015.

Vistos por doña Brígida Muro Garrido, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar la Mayor, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 375/2012, a instancia de CC.PP. Edificio Ciudad del Sol, representada por el Procurador Sr. Frutos Arenas, asistida por el Letrado Sr. Serrano Cantalapiedra, contra don Daniel Ortiz Escámez en situación de rebeldía procesal.

#### F A L L O

Estimar la demanda promovida por el Procurador Sr. Frutos Arenas a instancia de CC.PP. Edificio Ciudad del Sol contra don Daniel Ortiz Escámez, y en consecuencia, condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.957,07 euros más los intereses legales que correspondan conforme al fundamento segundo de la presente resolución.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Daniel Ortiz Escámez, extiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»